

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de EJECUTIVO HIPOTECARIO de CRISTIAN FELIPE TRUJILLO NAJAR contra FLAVIO ANTONIO RODRIGUEZ MOYA y MARIA ISABEL ARBOLEDA BARAHONA.

Radicado No. 2019-0033

Asunto: Presenta y Sustenta Recurso Ordinario de Apelación.

JOSE DAVID MURILLO ARCE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de PROCURADOR JUDICIAL de los demandados, encontrándome en la oportunidad procesal, me permito sustentar recurso de APELACION en contra del auto de fecha quince (15) de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho decidió negar la recepción de la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación de la demanda..

Los motivos de inconformidad se contraen a lo siguiente.

✓ **APLICACIÓN CONTRARIO A DERECHO DEL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.**

El suscrito apoderado no comparte las consideraciones del auto apelado, mediante el cual el Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., decide negar la práctica de la prueba solicitada en tiempo, con el argumento de que la solicitud no cumplió con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., ya que si se revisa la norma en que se apoyó el dispensador de justicia, claramente además del nombre, identificación y direccion del testigo, exige que se enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, requisitos estos a los que se les dio cumplimiento a cabalidad, pues en el escrito petitorio, se manifestó que los testigos tienen conocimiento de los hechos de las excepciones y pueden dar fe de los mismos; Así las cosas, la solicitud es concreta, **se solicitó el testimonio de personas que tienen conocimiento de los hechos de las excepciones y pueden dar fe de los mismos**, esta petición señor juez, más concreta no puede ser, ya que los hechos de las excepciones, son el pago excesivo de intereses de plazo y el no haber puesto el valor recibido por concepto de intereses en los recibos de pago de intereses.

De lo anterior se extrae que la petición de la prueba testimonial si cumplió con los requerimientos de artículo 212 del C.G.P. ya que concretamente se indicó que el objeto de la prueba era probar los hechos de las excepciones formuladas porque estas personas tienen conocimiento y pueden dar fe de los mismos, y no como erróneamente lo consideró el despacho al momento de negar la recepción del testimonio con el argumento.

22/91

Como quiera que la decisión atacada mediante este recurso vulnera el principio de igualdad de las partes, legalidad y debido proceso (art. 4, 7 y 14 del C.G.P.), respetuosamente solicito al juez de segunda instancia, revocar el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, y en su lugar ordenar la práctica de los testimonios solicitados en tiempo, de los señores JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARBOLEDA y JOSE LUIS RODRIGUEZ ARBOLEDA con el fin de que mis representados puedan ejercer el derecho a la defensa y para que brille la verdad en el proceso.

Elevo esta petición con base en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor juez,

JOSE DAVID MURILLO ARCE
C.C. 79`381.596 de Bogotá.
T.P. 67187 del C.S.J.

93
92



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

17/09/2020 11:24.42 Cajero: gumendez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 129657538

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 11802046

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

J37CM RAD 2019-0033

94
93

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Sustenta Apelación Expediente No. 2019-00033-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de davidaboga@hotmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

>

Vie 2/10/2020 9:57 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

APELACION J 37.pdf

199 KB

MURILLO.pdf

143 KB

2 archivos adjuntos (342 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.S.

E.S.D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO de CRISTIAN FELIPE TRUJILLO NAJAR contra FLAVIO ANTONIO RODRIGUEZ MOYA y MARIA ISABEL ARBOLEDA BARAHONA.

Radicado No. 2019-0033-00

ASUNTO: Solicita tener en cuenta memorial de sustentación.

JOSE DAVID MURILLO ARCE, en mi condición de apoderado judicial de los demandados en el asunto de la referencia, con el respeto guardado, donco de presente que le estov reenviando la sustentación de la apelación v recibo de pago de arancel judicial, correo que fuera enviado a su despacho en tiempo el pasado 17 de septiembre de 2020 a las 3:30 P.M. y que por alguna razón que desconozco el memorial no aparece radicado en el proceso, a pesar de haber sido enviado y recibido en tiempo.

Agradezco la atención.

JOSE DAVID MURILLO ARCE

C.C. 79381596

T.P 67187 C.S.J.

De: jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 3:30 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustenta Apelación Rad: 2019-0033

Señor

Juez 37 Civil Municipal de Bogotá

EN LISTADO DEL ART 110 DEL C.G.P, ESCRITO SUSTENTACION RECURSO APELACION TRASLADO No. 021. FOL 90 A 93 CUADERNO UNO. ART 326 INC 1 C.G.P. ESCRITO DE SUSTENTACION PRESENTADO EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD POR EL DOCTOR JOSE DAVID MURILLO ARCE APODERADO PARTE DEMANDADA.

INFORMANDO AL SUPERIOR QUE SI___ NO___ FUE DESCORRIDO INICIO TERMINO EL DIA _____ Y VENCIO EL DIA _____

~~HANS KEVORK MATALLANA VARGAS~~
Secretario.